



dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas de Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

### Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el numeral 1.1 del artículo 1 del presente Decreto Supremo no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

### Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y por el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ÁNGEL MANUEL MANERO CAMPOS  
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

JOSÉ BERLEY ARISTA ARBILDO  
Ministro de Economía y Finanzas

2324654-2

## SALUD

**Decreto Supremo que prorroga el plazo para la presentación de solicitud de Autorización Sanitaria de Bancos de Sangre aprobada mediante Decreto Supremo N° 017-2022-SA, que aprueba la modificación del Reglamento de la Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-95-SA y modificado con Decreto Supremo N° 004-2018-SA**

DECRETO SUPREMO  
N° 017-2024-SA

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, declara, precisamente, de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, procesamiento, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 03-95-SA, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 26454, y se regulan las actividades de obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, sus componentes y derivados; así como los aspectos de supervisión, fiscalización y monitoreo de las mencionadas actividades, con el fin de proporcionar sangre segura, en calidad y cantidad necesarias;

Que, la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2022-SA, que modificó el Reglamento de la Ley N° 26454, aprobado por el Decreto Supremo N° 03-95-SA, dispuso que los Bancos de Sangre existentes al momento de su publicación, y de manera excepcional, deben solicitar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento, adjuntando los requisitos y las condiciones establecidas por dicho Reglamento, en un plazo de seis (6) meses contados a partir del día siguiente de su publicación;

Que, mediante Decreto Supremo N° 005-2023-SA, se aprobó la prórroga del plazo para la presentación de la solicitud de Autorización Sanitaria de Bancos de Sangre por el plazo de seis (6) meses, a partir del 12 de marzo de 2023;

Que, a través del Decreto Supremo N° 023-2023-SA se prorrogó por un (1) año, contado a partir del 13 de septiembre de 2023, el plazo para el cumplimiento de los requisitos contemplados en el Anexo N° 4 para la presentación de la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Bancos de Sangre, previsto en el Reglamento de la Ley N° 26454, aprobado por Decreto Supremo N° 03-95-SA y que fuera incorporado por el Decreto Supremo N° 017-2022-SA y luego prorrogado por el Decreto Supremo N° 005-2023-SA;

Que, con el propósito de que los Bancos de Sangre existentes sigan operando y no peligre la calidad, oportunidad y seguridad funcional de la sangre, se ha propuesto prorrogar el plazo de presentación de la solicitud de Autorización Sanitaria de Funcionamiento de Bancos de Sangre, por el plazo de seis (6) meses, a partir del 14 de septiembre de 2024, tiempo en el cual dichos Bancos puedan solicitar la Autorización Sanitaria de Funcionamiento respectivo, cumpliendo con los requisitos establecidos en el marco legal vigente;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Legislativo N° 1161, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; la Ley N° 30895, Ley que Fortalece la Función Rectora del Ministerio de Salud; el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que Fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y modificatorias;

DECRETA:

**Artículo 1.- Prórroga del plazo para la presentación de la solicitud de Autorización Sanitaria de Bancos de Sangre dispuesta en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2022-SA**

Prorróguese, por un plazo de seis (6) meses, a partir del 14 de septiembre de 2024, la presentación de la solicitud de Autorización Sanitaria de Bancos de Sangre dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 017-2022-SA, que aprueba la modificación del Reglamento de la Ley N° 26454, Ley que declara de orden público e interés nacional la obtención, donación, conservación, transfusión y suministro de sangre humana, aprobado mediante Decreto Supremo N° 03-95-SA y modificado por el Decreto Supremo N° 004-2018-SA; y, prorrogado por el Decreto Supremo N° 005-2023-SA y el Decreto Supremo N° 023-2023-SA.

### Artículo 2.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entra en vigencia a partir del día 14 de septiembre de 2024.

**Artículo 3.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Salud.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de setiembre del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2324654-3

**Oficializan las actividades para el barrido contra el sarampión y la poliomielitis 2024****RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 619-2024/MINSA**

Lima, 12 de setiembre del 2024

Visto, el Expediente N° DGIESP-DMUNI20240001034, que contiene la Nota Informativa N° D002845-2024-DGIESP-MINSA y el Informe N° D000247-2024-DGIESP-DMUNI-MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; y, el Informe N° D000888-2024-OGAJ-MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

**CONSIDERANDO:**

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales b) y h) del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1161, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señalan que son funciones rectoras del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de la política nacional y políticas sectoriales de salud, entre otras;

Que, la Ley N° 28010, Ley General de Vacunas, declara las actividades de vacunación obligatorias para la salud pública nacional, por su elevado impacto en la prevención y control de las enfermedades prevenibles por vacunación;

Que, el numeral 33.6 del artículo 33 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, establece que, para el financiamiento del barrido de vacunación en niñas y niños de 02 meses a 05 años cumplidos con una dosis adicional de vacuna antipolio oral (APO) y vacuna antipolio inactivada (IPV), y vacunación a niñas y niños de 12 meses hasta los 05

años cumplidos con una dosis adicional de vacuna contra sarampión, paperas y rubéola (SPR), se dispone que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se han asignado recursos hasta por la suma de S/ 15 579 830,00 (Quince Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Treinta y 00/100 Soles) por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, en el Producto 3033254: Niños y Niñas con Vacuna Completa del PP1001, de los cuales, hasta por la suma de S/ 5 442 455,00 (Cinco Millones Cuatrocientos Cuarenta y Dos Mil Cuatrocientos Cincuenta y Cinco y 00/100 Soles) han sido asignados en el presupuesto institucional de los gobiernos regionales;

Que, de otro lado, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, establece que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de salud pública en materia de inmunizaciones, entre otras;

Que, con los documentos del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública propone la aprobación de la Directiva Sanitaria que establece las disposiciones para el barrido contra el sarampión y la poliomielitis - 2024;

Con el visado de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, de la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria, de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, de la Dirección General de Telesalud, Referencia y Urgencias, de la Oficina General de Tecnologías de la Información, de la Oficina General de Comunicaciones, del Instituto Nacional de Salud, del Centro Nacional de Epidemiología, Prevención y Control de Enfermedades, del Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General, del Despacho Viceministerial de Salud Pública y del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Oficializar las actividades para el barrido contra el sarampión y la poliomielitis 2024, a desarrollarse del 15 de setiembre al 27 de octubre de 2024.

**Artículo 2.-** Aprobar la Directiva Sanitaria N° 160-MINSA/DGIESP-2024, Directiva Sanitaria que establece las disposiciones para el barrido contra el sarampión y la poliomielitis - 2024, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial, y que se publica en la sede digital del Ministerio de Salud.

**Artículo 3.-** Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial y su Anexo en la sede digital del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CÉSAR HENRY VÁSQUEZ SÁNCHEZ  
Ministro de Salud

2324694-1